

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION

“Por la cual se modifica el reglamento para los procedimientos de la actividad contractual de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.”

EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.

en uso de sus atribuciones Estatutarias y Legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No. 003 del 26 de abril de 2001, por el cual se adopta el Estatuto Interno de la Sociedad, establece en su artículo 29 como atribución del Gerente General la de "Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal".
2. Que la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta, con tratamiento de Empresa Industrial y Comercial del Estado cuyo objeto principal lo constituye la explotación de la industria hotelera y la administración directa o indirecta de hoteles, negocios conexos y servicios complementarios.
3. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1150 de julio 16 de 2007, publicada en el Diario oficial No. 46691 de la misma fecha, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones sobre la contratación con recursos públicos, adicionando y modificando parcialmente el Estatuto Contractual del Estado.
4. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 señala que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Sociedades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.
5. Que el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, establece que los contratos que celebren Satena, Indumil, el Hotel Tequendama, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR– y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana – CIAC–, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad.

6. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
7. Que la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. como entidad exceptuada de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública estableció el reglamento para los procedimientos de su actividad contractual mediante Resolución No. 133 de Diciembre 22 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46857 de Diciembre 30 de 2007.
8. Que la aplicación del reglamento en mención ha determinado la necesidad de efectuar algunos ajustes en su contenido, haciéndose necesario modificar parcialmente su contenido, con el fin de garantizar la continuidad en el desarrollo de su actividad contractual de manera ágil, transparente y expedita, en observancia de los principios constitucionales de la función administrativa y de la vigilancia de la gestión fiscal.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REGLAMENTO: Modificar el Reglamento para la Contratación Estatal de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. contenido en la Resolución No. 133 de Diciembre 22 de 2007, el cual quedará como se relaciona en los artículos subsiguientes.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º.-OBJETIVO: El presente reglamento tiene como objetivo determinar las normas y procedimientos de la actividad contractual que adelante la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. De igual forma, se busca agilizar y descongestionar los trámites que deban adelantar la Sociedad en desarrollo de su actividad contractual, con austeridad de tiempo, medios y gastos, procurando impedir dilaciones y retardos en los procesos de contratación.

ARTICULO 3º.- PRINCIPIOS: En la actividad contractual de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., se aplicarán los principios de la función administrativa de que trata los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en particular, los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

ARTICULO 4°.- AMBITO DE APLICACIÓN: Las normas contenidas en el presente reglamento se aplicarán, sin excepción, en todos los procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios y obras efectuados por la Sociedad.

Por el contrario, no serán de aplicación en los procesos de venta de servicios efectuados en desarrollo del objeto social de la Sociedad, para los cuales se aplicarán las normas civiles y comerciales correspondientes.

ARTICULO 5°.- NORMATIVIDAD APLICABLE: Los contratos que celebre la Sociedad se registrarán por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a su objeto social.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del País en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos celebrados dentro del territorio nacional que deban cumplirse o ejecutarse en el extranjero, podrán someterse a la ley del país en donde se ejecute este.

PARAGRAFO: Los vacíos que se presenten en la aplicación o interpretación del presente reglamento deberán ser cubiertos con remisión directa a las disposiciones civiles y comerciales contenidas en los respectivos códigos y en las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 6°.- INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: En la interpretación de las normas sobre contratos celebrados por la Sociedad, relativas a procedimientos de selección, escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los principios de la función administrativa, los mandatos de la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

ARTÍCULO 7°.- PUBLICIDAD DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL: Las actuaciones contractuales de la Sociedad serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertas al público y a las veedurías ciudadanas.

Para garantizar el principio de la función pública de publicidad, la Gerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, deberá disponer de una cartelera ubicada en un sitio de fácil consulta por el público en general, en donde se informe sobre los distintos procesos de selección, pendientes de apertura y en curso, indicando el objeto, especificaciones del bien, servicio u obra a contratar, plazo para la entrega de propuestas y fecha de adjudicación e igualmente, deberá informarse sobre los contratos celebrados por la Sociedad

indicando el objeto del contrato, el nombre del contratista, el valor del mismo, plazo de ejecución, supervisor y/o interventor, y el estado en que se encuentra.

Esta misma información deberá estar disponible en la página web de la Sociedad.

ARTICULO 8°.- DE LA SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS: La Sociedad garantizará la selección objetiva de los proveedores, mediante la escogencia de la oferta que contenga el ofrecimiento más favorable a ésta y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Se considerará como ofrecimiento más favorable aquel que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de invitación a cotizar o en el análisis previo a la suscripción del contrato, según el procedimiento de contratación aplicado, resulte ser el más ventajoso para la Sociedad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En la comparación de las propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

En caso de comparación entre propuestas nacionales y extranjeras, será de preferencia la propuesta nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación del puntaje, podrán ser solicitados por la Sociedad en cualquier momento, hasta la adjudicación. Cuando se acuda al proceso de selección a través de subasta inversa presencial, estos documentos podrán ser solicitados hasta el momento previo de la iniciación de la audiencia pública respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las certificaciones de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documentos habilitantes para participar dentro de los procesos de selección que adelante la Sociedad, pero en caso de empate entre dos ofertas, tendrá prioridad aquella que haya aportado certificación de gestión de calidad.

CAPITULO II DE LOS CONTRATISTAS

ARTICULO 9°.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán celebrar contratos con la Sociedad las personas naturales y jurídicas debidamente constituidas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la Sociedad los consorcios y las uniones

temporales en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o norma que la modifique, aclare o complemente.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

ARTICULO 10º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Serán derechos y deberes de los contratistas de la Sociedad los siguientes:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración en el monto y condiciones pactadas contractualmente.
2. Colaborarán con la Sociedad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y este sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes e instrucciones que durante el desarrollo del contrato les imparta los supervisores o interventores de la Sociedad y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que pudieren presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

La Sociedad no podrá condicionar la participación en procesos de selección, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al proveedor, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados cuando les fuere solicitado y responderán por ello, adjuntando la garantía única en las coberturas que le solicite el contratante.
5. No accederán a peticiones deshonestas o amenazas de quienes quieran actuar por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer, dar u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el proveedor deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al representante Legal de la Sociedad y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

El incumplimiento de esta obligación y la celebración de acuerdos o pactos ilegales con servidores públicos de la Sociedad dará lugar, además de las acciones legales pertinentes, a la terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre.

6. Cumplirán estrictamente la normatividad de calidad y saneamiento ambiental de que tratan las normas ISO 9001, ISO 14001 y GP 1000 en los términos y condiciones solicitados por la Sociedad.

7. Deberán suscribir junto con el contrato, un pacto de transparencia elaborado por la Sociedad y se obligarán al cumplimiento de su contenido.

ARTICULO 11º.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: 1. Son inhábiles para celebrar contratos con la Sociedad:

- a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b. Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
- d. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f. Los servidores públicos.
- g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- h. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- i. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- j. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e l) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por

un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

2. Tampoco podrán participar en procesos de selección ni suscribir contratos con la Sociedad:

- a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Sociedad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Sociedad contratante.
- c. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o quien ejerza funciones de control interno o fiscal.
- d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones, y las sociedades anónimas, que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo o el miembro de la junta o consejo directivo, el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad solo se predica respecto de la Sociedad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
- f. Las personas a las que se les demuestre que actuando de mala fe presentaron documentos o informaciones para la inscripción, calificación o clasificación en el registro de proponentes que no corresponden a la realidad, en cuyo caso quedarán inhabilitados para contratar con la Sociedad por el término de diez (10) años sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- g. Los servidores públicos que como consecuencia de las acciones y omisiones que se les impute en relación con su actuación contractual, sean declarados responsables civil o penalmente, en cuyo caso quedarán inhabilitados para contratar con la Sociedad por el término de diez (10) años sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. A igual sanción estarán sometidos los particulares declarados responsables civil o penalmente.

- h. El representante legal de una persona jurídica de derecho privado que como consecuencia de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, le sea proferida medida de aseguramiento en firme, en cuyo caso quedará inhabilitado para proponer y celebrar contratos con la Sociedad por todo el tiempo de duración de la medida de aseguramiento. Si se profiere sentencia condenatoria contra dicho representante legal, la persona jurídica quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con la Sociedad por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha sentencia. A igual sanción estará sometida la persona jurídica declarada civilmente responsable por razón de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación procesal.
- i. Las personas que aparezcan relacionadas en el Boletín de responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, en cuyo caso la inhabilidad para contratar con la Sociedad permanecerá hasta tanto el responsable haya pagado al fisco las sumas por las que fue condenado.

PARAGRAFO PRIMERO: La inhabilidad prevista en el literal d. del numeral 2o de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o disolución del matrimonio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

ARTICULO 12º.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la Sociedad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá, su participación a un tercero previa autorización escrita de la Sociedad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Sociedad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 13°.- DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Sociedad ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

CAPITULO III DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 14°.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: Ningún contrato de adquisición de bienes, servicios u obra podrá ejecutarse si no se cuenta con las respectivas disponibilidad y registro presupuestales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de éste.

CAPITULO IV DE LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA CONTRACTUAL

ARTICULO 15°.- COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS: En concordancia con lo preceptuado por los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional, se delega la competencia para adelantar procesos contractuales y suscribir los respectivos contratos en los siguientes funcionarios del nivel Directivo y Ejecutivo:

1.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO, o quien haga sus veces, tendrá competencia para adelantar procesos de selección y suscribir los respectivos contratos, cuando el valor del contrato sea hasta por ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMLMV).

2.- EL GERENTE ADMINISTRATIVO o quien haga sus veces, tendrá competencia para adelantar procesos de selección y suscribir los respectivos contratos cuando: i) El valor del contrato sea de cuantía indeterminada; ii) El valor de los mismos sea superior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMLMV) y hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV); iii) Los contratos de arrendamiento de inmuebles en los que la Sociedad actúe como arrendador; y iv) Cuando se acuda a la modalidad de contratación de subasta inversa presencial.

CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 16°.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: Los servidores públicos al servicio de la Sociedad estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Sociedad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En consecuencia, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Los servidores públicos con responsabilidades en el proceso contractual de la Sociedad responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones dentro del mismo en los términos de la Constitución y de la Ley.

La Sociedad y sus servidores públicos responderán cuando hubieren abierto procesos de selección sin contar con las respectivas apropiaciones presupuestales, comprometiendo vigencias futuras sin tener autorización para ello, o cuando la descripción, condiciones, diseños, estudios y planos de los elementos o servicios objeto del contrato fueren incompletos, ambiguos o confusos, de manera que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de los vendedores o contratistas.

CAPITULO VI DE LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 17º.- FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Los contratos que se celebren en la Sociedad para la adquisición de bienes, servicios u obras, constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Por regla general, los contratos que se celebren en la Sociedad deberán contener todas las estipulaciones acordes con las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. Las partes podrán incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución y a la Ley, siendo de obligatoria inclusión dentro de los mismos las relacionadas con:

1. Identificación de las partes (Sociedad contratante y contratista)
2. El objeto del contrato
3. Plazo de ejecución o de entrega
4. La vigencia del contrato
5. El valor del contrato y la forma de pago
6. Las obligaciones de la Sociedad contratante
7. Las obligaciones del vendedor o contratista
8. La supervisión o interventoría del contrato
9. La garantía única en caso de considerarse que existe riesgo asegurable derivado de las obligaciones contractuales.
10. Las cláusulas excepcionales y la cláusula penal pecuniaria
11. Multas y sanciones por incumplimiento y el procedimiento para imponerlas
12. La apropiación presupuestal
13. La declaración expresa del vendedor o contratista de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos

con Entidades estatales, así como el cumplimiento de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.

14. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

14. Causales de terminación del contrato

15. Domicilio contractual

16. Los documentos del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: No habrá lugar a la celebración de contrato con las formalidades plenas, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este evento, las obras, trabajos, bienes o servicios objeto del contrato, deberán ser ordenadas previamente y por escrito por el funcionario delegado como ordenador del gasto, a través de la formalidad de la orden de compra o de servicio, las cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación de las partes (Sociedad Contratante y Contratista)
2. Objeto de la orden, describiendo el elemento o servicio a contratar e indicando su cantidad
3. Número consecutivo y fecha de la orden
4. Valor total del contrato sin formalidades plenas, con desagregación del Impuesto al valor Agregado IVA, indicando el valor por unidad del bien o servicio.
5. Forma de pago
6. Plazo de ejecución o de entrega
7. Destino del bien o servicio
8. La garantía única en caso de considerarse que existe riesgo asegurable derivado de las obligaciones contractuales.
9. La apropiación presupuestal
10. Multa y sanciones por incumplimiento y el procedimiento para imponerlas
11. Obligaciones especiales del contratista
12. Supervisión o interventoría del Contrato
13. La declaración expresa del vendedor o contratista de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales, así como el cumplimiento de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.
14. Causales de terminación

ARTICULO 18°.- PRESERVACIÓN DE LOS CONTRATOS: El Gerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, establecerá las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre la Sociedad y de la totalidad de sus antecedentes.

Igualmente, para efectos de archivo, los contratos de la Sociedad se mantendrán en archivo vivo durante diez (10) años como mínimo, antes de proceder a su microfilmación y destrucción. Es entendido que al hablar de contratos se comprenden además todos los documentos, anexos, garantías, catálogos, propuestas y demás que se acompañan a todo acto contractual, así como los contratos adicionales, actas de liquidación y de reajustes.

CAPITULO VII DE LOS COMITES CONSULTIVOS Y UNIDADES DE EVALUACION

ARTICULO 19°.- INTEGRACION Y RESPONSABILIDAD DE LOS COMITES CONSULTIVOS: En observancia de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, funcionarán como cuerpos consultivos en materia de contratación de la Sociedad los siguientes Comités:

1.- COMITE DE COMPRAS: Este Comité tendrá competencia para conocer y conceptuar sobre el proceso de selección y recomendar la adjudicación del contrato en los procesos de contratación cuyas cuantías estén comprendidas entre ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMLMV) y hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) y estará integrado por los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos, quienes tendrán voz y voto:

- El Gerente de Operaciones, quien lo presidirá.
- El Jefe del Departamento Financiero
- El Jefe del Departamento u Oficina destinatario del bien o servicio.

El Comité de Compras deberá invitar a sus sesiones al Asesor Jurídico, al Jefe de la Oficina de Coordinación y Control Interno o su delegado, a la Revisoría Fiscal o su delegado y a los demás funcionarios que se considere importante su asistencia a la reunión, quienes participarán únicamente con voz.

2.- UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN: La Unidad Asesora de Contratación actuará como organismo asesor de la Gerencia General para conocer y conceptuar sobre el proceso de selección y recomendar la adjudicación del contrato en los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) y estará integrada por los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos, quienes tendrán voz y voto:

- El Gerente Administrativo y Financiero, quien la presidirá
- El Gerente de Operaciones
- El Jefe del Departamento u Oficina destinatario del bien o servicio.
- El Jefe del Departamento Financiero
- El Jefe de la Oficina de Planeación

Podrán asistir a las sesiones de la Unidad Asesora de Contratación, con voz pero sin voto, el Asesor Jurídico, el Jefe de la Oficina de Coordinación y Control Interno o su delegado, un representante de la Revisoría Fiscal y los demás

funcionarios que a criterio del presidente de la Unidad Asesora se considere importante su asistencia a la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento Financiero, a través del Grupo de Contratación y Compras, deberá obtener y elaborar los documentos, registros, datos, cuadros comparativos, análisis y demás documentos necesarios sobre los asuntos que le competen al Comité de Compras y a la Unidad Asesora de Contratación, así como mantener disponible toda la información necesaria para ilustrar correctamente a los respectivos miembros. Igualmente, a través del Coordinador del Grupo de Contratación y Compras, citará a las reuniones del Comité de Compras y de la Unidad Asesora de Contratación y elaborará las actas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Compras deberá ser citado por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha y hora programada para su reunión, debiéndose informar con tal anticipación de la agenda a tratarse.

La Unidad Asesora de Contratación deberá ser citada por lo menos con dos (2) días de antelación a la fecha y hora programada para su reunión, debiéndose hacer llegar a cada uno de los miembros de la misma, la agenda a tratarse junto con los documentos contentivos de los estudios y cuadros soporte correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité de Compras y la Unidad Asesora de Contratación podrán conformar comités asesores, los cuales no podrán ser constituidos con carácter permanente, a fin de que les brinden asesoría en las materias específicas solicitadas por el respectivo Comité.

PARÁGRAFO CUARTO: Las actuaciones de la Junta de Compras y de la Unidad Asesora de Contratación serán públicas y los expedientes o documentos que los contengan estarán abiertos al público.

ARTÍCULO 20º.- UNIDADES DE EVALUACION: En los procesos de selección cuya cuantía sea superior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMLMV) se conformarán las unidades de evaluación de que trata el presente artículo, como organismos de apoyo de la Unidad Asesora de Contratación, las cuales estarán integradas y tendrán las responsabilidades que se relacionan a continuación:

A.- UNIDAD DE EVALUACIÓN JURÍDICA: Estará conformada por el Asesor Jurídico de la Sociedad y tendrá la responsabilidad de verificar que las propuestas cumplan con todos los aspectos jurídicos relacionados en la respectiva invitación a cotizar.

B.- UNIDAD DE EVALUACIÓN FINANCIERA: Estará conformada por el Contador de la Sociedad y tendrá la responsabilidad de verificar que las propuestas cumplan con todos los aspectos financieros requeridos en la respectiva invitación a cotizar.

C.- UNIDAD DE EVALUACIÓN TÉCNICA: Estará conformada por el Jefe del Departamento u Oficina Asesora solicitante del bien, servicio u obra requerida y por el Jefe del Departamento de Mantenimiento o de la Oficina de Proyectos Especiales, según la naturaleza del bien, servicio u obra a contratar, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que las propuestas cumplan con todas las especificaciones y requerimientos técnicos relacionados en la invitación a cotizar.

Esta Unidad también tendrá la responsabilidad de conceptuar ante el respectivo Comité Consultivo, si el bien, servicio u obra a contratarse es de características técnicas uniformes, cualquiera que sea la cuantía del contrato a celebrarse.

D.- UNIDAD DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA: Estará conformada por el Jefe de Planeación de la Sociedad y tendrá la responsabilidad de verificar que los proponentes cumplan con los requerimientos de experiencia, capacidad administrativa y capacidad operativa relacionados en la invitación a cotizar.

E.- UNIDAD DE EVALUACIÓN ECONÓMICA: Estará conformada por el Contador de la Sociedad y tendrá la responsabilidad de calificar el puntaje en el aspecto de precio de las ofertas, de conformidad con los parámetros que sobre este aspecto de calificación se hayan establecido en la invitación a cotizar.

F.- UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA: Estará conformada por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y tendrá la responsabilidad de calificar el puntaje en el aspecto de garantía otorgada al bien, servicio u obra a contratar, de conformidad con los parámetros que sobre este aspecto de calificación se hayan establecido en la invitación a cotizar.

CAPITULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 21°.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Podrá acudirse a la modalidad de contratación directa, esto es, sin contar previamente con la consulta de precios de mercado, en los siguientes casos:

1. Cuando el bien o servicio a adquirirse se requiera con una urgencia tal que no permita adelantar el respectivo proceso de selección. En tal caso, el ordenador del gasto deberá dejar constancia por escrito que justifique la contratación a través de esta causal.

2. Cuando el bien o servicio deba adquirirse a un determinado proveedor en cumplimiento de un contrato de franquicia vigente entre la Sociedad y una cadena hotelera nacional o internacional, caso en el cual deberá dejarse expresa constancia de ello en el respectivo texto contractual.
3. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
4. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y/o tecnológicas.
5. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Ello se entenderá cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
6. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
7. Para el arrendamiento de inmuebles.

ARTICULO 22º.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL: Podrá acudirse a esta modalidad de selección cuando la Sociedad requiera adquirir bienes, servicios u obras de características técnicas uniformes, siendo el único criterio de adjudicación el menor precio del bien, servicio u obra a adquirirse o contratarse.

La contratación a través de la subasta inversa presencial deberá seguir las siguientes reglas:

1. Antes de abrir el proceso de selección, el respectivo ordenador del gasto, a través del Coordinador del Grupo de Contratación y Compras, deberá convocar al Comité Consultivo competente, según la cuantía del contrato, para que conceptúe si el bien, servicio u obra a contratarse es de características técnicas uniformes y en consecuencia, puede ser objeto de contratación a través de esta modalidad de selección.
2. Si en concepto del Comité Consultivo competente el elemento o servicio a contratarse es de características técnicas uniformes, se procederá a convocar al proceso de selección indicando con claridad que se llevará a cabo mediante la modalidad de subasta inversa presencial. De lo contrario, se procederá a seleccionar al proveedor a través de cualquiera otra de las modalidades establecidas en el presente reglamento.
3. En el texto de la invitación deberá incluirse la descripción técnica del bien, servicio u obra, el número de elementos a adquirirse, las medidas de las obras a contratarse o la descripción del servicio a prestarse, el valor de referencia del mismo, la disponibilidad presupuestal con que se cuenta para celebrar el contrato, el lugar, fecha y hora en que se recibirán las propuestas, los documentos que deberán ser acompañados a la propuesta

y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública de presentación de las propuestas, puja y adjudicación del contrato.

4. El texto de la invitación deberá ser publicado en la cartelera que la Sociedad destine para tal fin y en su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha en que deban entregarse las propuestas.
5. Podrán participar en la audiencia pública de presentación de las propuestas, puja y adjudicación del contrato, el postor que haya ofrecido el menor precio y aquellos cuyas propuestas no lo hayan superado en mas del diez por ciento (10%), a menos que no hubieren clasificado tres (3) o más postores, en cuyo caso se habilitará a quienes hayan ofrecido los tres (3) mejores precios.
6. En el evento de que no se presente pluralidad de postores dentro del proceso de selección, se dejará constancia de la imposibilidad de continuar con este procedimiento y se procederá a seleccionar al proveedor a través de cualquiera otra de las modalidades establecidas en el presente reglamento.

Se entenderá que un postor desiste de su oferta si el elemento o servicio ofrecido difiere de las especificaciones técnicas descritas en la invitación, o no acompaña la documentación requerida en la invitación y no subsana esta última irregularidad antes de dar comienzo a la audiencia pública de presentación de las propuestas, puja y adjudicación del contrato.

7. En la fecha y hora de la audiencia pública de presentación de las propuestas, puja y adjudicación del contrato, el ordenador del gasto competente hará un resumen del proceso de selección, relacionará los postores habilitados para participar en la puja y presentará las propuestas en el orden en que hayan ocupado siguiendo la secuencia de menor a mayor precio ofrecido.

Acto seguido, el ordenador del gasto competente invitará al postor que haya presentado la propuesta con el mayor precio para dar inicio a la puja y continuará en orden descendente hasta el que presentó el menor precio. Cada postor tendrá un máximo de tres (3) minutos para presentar la contra oferta. Si se excede de este lapso, se entenderá que desiste de su oferta.

Cada postor tendrá la oportunidad de hacer tres (3) contra ofertas o desistir de su propuesta, si así lo considera.

En el evento de que antes de terminar la tercera ronda de la puja, se presente desistimiento de los postores a favor de quien haya presentado el precio mas bajo hasta el momento, se terminará la puja y se adjudicará el contrato.

Agotadas las tres (3) rondas de la puja, el contrato será adjudicado al postor que haya presentado el menor precio.

Contra el acto de adjudicación del contrato no procederá recurso alguno.

A la audiencia pública de presentación de las propuestas, puja y adjudicación del contrato deberán asistir los servidores públicos convocados por el ordenador del gasto competente y levantarse un acta que deberá ser firmada por el ordenador del gasto competente y el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Sociedad.

8. Para todos los efectos derivados del presente proceso de selección se tendrá como valor de la propuesta el precio del bien o servicio sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.
9. El contrato derivado del presente proceso de selección deberá ser suscrito dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública de presentación de las propuestas, puja y adjudicación del contrato.
En caso contrario, se entenderá que el oferente desiste de su propuesta y la Sociedad podrá contratar con quien haya presentado el precio mas favorable en orden ascendente.

ARTICULO 23°.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A TRAVES DE LA CONSULTA DE PRECIOS DEL MERCADO: Podrá acudirse a esta modalidad de contratación cuando el valor de los bienes, servicios u obras requeridos por la Sociedad sea inferior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMLMV)

La contratación a través de la consulta de precios del mercado deberá seguir las siguientes reglas:

1. La dependencia que requiera el bien, servicio u obra deberá efectuar el estudio técnico de oportunidad y conveniencia y entregarlo junto con la solicitud de adquisición del bien, servicio u obra al Departamento Financiero. El estudio técnico de oportunidad y conveniencia procederá en todos los casos en que se requiera ejecución de obras o cuando el valor del bien o servicio requerido sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50SMLMV), deberá tener el visto bueno previo del Gerente Administrativo y Financiero o de Operaciones, según al cual pertenezca el Departamento solicitante y contener por lo menos los siguientes aspectos:
 - a) La dependencia solicitante.
 - b) Las descripción detallada de la cantidad y características técnicas específicas de los bienes o servicios requeridos. Para la ejecución de obras, la relación de las cantidades y materiales a contratarse, presupuestos y cronograma de ejecución.
 - c) La necesidad a satisfacer con el bien o servicio.
 - d) El estudio, proyecto, diseño o prediseño efectuado, en caso de que este sea necesario.
 - e) El valor estimado del contrato
 - f) El plazo estimado de ejecución del contrato.

- g) La tasa interna de retorno cuando se trate de compra de equipo o de inversión.
 - h) Si se trata de proveedor exclusivo o no.
2. El Departamento Financiero, a través de la Sección de Contratación y Compras procederá a solicitar por lo menos tres (3) cotizaciones, las cuales serán presentadas al Jefe de la Dependencia solicitante, quien conjuntamente con el ordenador del gasto competente, determinarán cual es la propuesta mas favorable para la Sociedad, de lo cual deberá dejarse constancia en un formato diseñado para el efecto, el que deberá ser suscrito conjuntamente por estos.
 3. En caso de que el ordenador del gasto competente y el jefe de la dependencia solicitante no se pusieren de acuerdo respecto de la propuesta mas favorable para la Sociedad, el asunto se someterá a consideración del Gerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, quien decidirá a quien se adjudicará el contrato, de lo cual deberá dejarse constancia escrita.
 4. El contrato resultante de esta modalidad de contratación deberá ser suscrito dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la firma del formato de adjudicación o de la decisión del Gerente Administrativo y Financiero, según sea el caso.

PARÁGRAFO: Para los efectos consagrados en el presente artículo, la Sociedad podrá apoyarse para la consulta de precios del mercado de los elementos o servicios a contratarse, en el Registro Único de Precios de Referencia "RUPR" del Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal "SICE" de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 24°.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A TRAVES DE INVITACIÓN A PERSONAS INDETERMINADAS: Deberá acudirse a esta modalidad de contratación cuando el valor de los bienes o servicios requeridos por la Sociedad sea superior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMLMV).

La contratación a través de la modalidad de invitación a personas indeterminadas deberá seguir las siguientes reglas:

1. La dependencia que requiera el bien, servicio u obra respectivo deberá efectuar el estudio técnico de oportunidad y conveniencia y entregarlo junto con la solicitud de adquisición del bien, servicio u obra al Departamento Financiero. El estudio técnico de oportunidad y conveniencia deberá tener el visto bueno previo del Gerente Administrativo y Financiero o de Operaciones, según al cual pertenezca el Departamento solicitante y contener por lo menos los siguientes aspectos:
 - a) La dependencia solicitante.
 - b) Las descripción detallada de la cantidad y características técnicas específicas de los bienes o servicios requeridos. Para la ejecución de

- obras, la relación de las cantidades y materiales a contratarse, presupuestos y cronograma de ejecución.
- c) La necesidad a satisfacer con el bien o servicio.
 - d) El estudio, proyecto, diseño o prediseño efectuado, en caso de que este sea necesario.
 - e) El valor estimado del contrato
 - f) El plazo estimado de ejecución del contrato.
 - g) La tasa interna de retorno cuando se trate de compra de equipo o de inversión.
 - h) Si se trata de proveedor exclusivo o no.
2. El Departamento Financiero, a través del Grupo de Contratación y Compras procederá a elaborar una invitación a presentar ofertas, la cual debe contener por lo menos:
 - a) El objeto del contrato
 - b) Las especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a contratar
 - c) Los aspectos jurídicos, financieros y administrativos que deben cumplir los oferentes
 - d) El lugar, fecha y hora para presentar las ofertas
 - e) La documentación que debe acompañarse a la oferta
 - f) Los factores de calificación y el procedimiento de evaluación de las propuestas, indicando las fórmulas a aplicarse para la determinación del respectivo puntaje
 - g) Los criterios de adjudicación del contrato.
 3. La invitación a presentar ofertas deberá ser publicada en la cartelera de la Sociedad destinada para tal efecto y en la página web de la Sociedad por lo menos con ocho (8) días de antelación a la fecha de presentación de las mismas.
 4. La modalidad de contratación mediante invitación a personas indeterminadas no obliga a la Sociedad a la celebración de audiencias públicas; sin embargo, los interesados podrán formular las observaciones que estimen pertinentes.
 5. Las propuestas serán verificadas y calificadas por las distintas Unidades de Evaluación, según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de las mismas.
 6. Evaluadas las propuestas, estas se someterán a estudio y recomendación del respectivo comité consultivo competente, según la cuantía del contrato, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII de la presente resolución.
 7. El contrato deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de elaboración y suscripción del acta del comité consultivo.

CAPITULO IX DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

ARTÍCULO 25°.- SELECCIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS: La Sociedad contratará los servicios de corredores o intermediarios de seguros para la adquisición de las pólizas que amparen los distintos riesgos al patrimonio y operación de la misma. En este caso, la selección del intermediario se efectuará mediante el procedimiento de contratación de invitación a personas indeterminadas.

En la invitación se fijarán los criterios de selección del intermediario, tomando en cuenta la capacidad técnica y patrimonial, la idoneidad y la infraestructura operativa que coloque a disposición de la Sociedad.

ARTÍCULO 26°.- CONTRATOS DE SEGURO: Para efectos de determinar el procedimiento a seguirse para la contratación de los seguros de la Sociedad, se tomará en cuenta el valor estimativo de las primas a cargo ésta. No obstante, si la Sociedad lo considera conveniente e independientemente del valor estimado de las primas, para la contratación de los seguros se podrá acudir al procedimiento de contratación de subasta inversa presencial.

CAPITULO X DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y LA CLAUSULA PENAL

ARTÍCULO 27°.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Cuando la Sociedad lo considere conveniente para la salvaguarda de los recursos públicos a ella encomendados y en todos los casos en que haya lugar a la celebración de contratos con formalidades plenas, se pactará dentro del respectivo texto contractual las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, caducidad y la cláusula penal pecuniaria.

ARTICULO 28°.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Sociedad, si no se logra acuerdo con el contratista, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTICULO 29°.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Sociedad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la Sociedad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTICULO 30°.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La Sociedad, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Sociedad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTICULO 31°.- CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Sociedad por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la Sociedad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Sociedad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 32°.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de cualquier manera la ejecución del contrato, sin que se evidencie que puedan conducir a su paralización, la Sociedad podrá imponer

multas sucesivas al contratista hasta cuando cumpla o se allane a cumplir con las obligaciones incumplidas, caso en el cual el valor de las multas no podrá ser superior al monto pactado como tal dentro del texto contractual.

En caso de incumplimiento grave e inminente que pueda conducir a la paralización de la ejecución del contrato, el contratista, pagará al contratante a título de sanción una cláusula penal pecuniaria por el valor del diez (10) por ciento del valor total del contrato.

El valor de las multas y de la cláusula penal, podrá ser cobrado directamente al contratista incumplido o descontadas del precio del contrato pendiente de pago.

Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado contra el cual solo procederá el recurso de reposición.

PARAGRAFO: Para la imposición de las multas o de la cláusula penal, se deberá agotar el siguiente procedimiento: 1) El supervisor y/o interventor por parte de la Sociedad requerirá al contratista. 2) El contratista podrá ejercer su derecho a la defensa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento. 3) La Sociedad contratante evaluará el requerimiento del supervisor y/o interventor y los descargos del contratista. Si se demuestra que efectivamente incumplió con las obligaciones, la Sociedad contratante, por acto administrativo debidamente motivado, impondrá la multa o la cláusula penal, según sea el caso.

Contra el acto administrativo que impuso la multa o la cláusula penal solo procederá el recurso de reposición.

En firme el acto administrativo que impone la multa o la cláusula penal, el respectivo valor podrá ser descontado directamente de los saldos pendientes de pago al contratista o en su defecto, se dejarán a cargo de éste en el acta de liquidación del contrato para hacerse efectivos a través de cualquier medio legal de cobro.

CAPITULO XI DE LA GARANTIA UNICA

ARTICULO 33°.- GARANTIA UNICA: Cuando la Sociedad lo considere conveniente para la salvaguarda de los recursos públicos a ella encomendados, podrá pactar dentro del respectivo texto contractual la constitución de garantía única que proteja los distintos riesgos derivados de la relación contractual.

ARTICULO 34°.- RIESGOS ASEGURABLES: Serán riesgos asegurables derivados de las respectivas relaciones contractuales los siguientes:

A.- **SERIEDAD DE LA OFERTA:** Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su duración será mínimo hasta la fecha de adjudicación del contrato y un (1) mes más.

B.- AMPARO DEL ANTICIPO: Para este amparo el valor asegurado será equivalente al 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia no podrá ser inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

C.- CUMPLIMIENTO: Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

El amparo de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencias de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones.

D.- AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a la duración del contrato y tres (3) años más.

E.- AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA, CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS: Para estos amparos el valor asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En estos amparos el valor asegurado ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos contractuales con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato.

De igual forma, la vigencia de los amparos de estabilidad la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de equipos deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la Legislación Civil o Comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra, y asegurar el suministro de repuestos y accesorios.

El término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará La Sociedad según la naturaleza del contrato y no será inferior a cinco (5) años.

F.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para este amparo el valor asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia no podrá ser inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de ocurrencia de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y

tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO TERCERO: La Sociedad sólo aceptará la garantía que con sujeción a lo pactado en el respectivo contrato, ampare el cumplimiento idóneo y oportuno conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías solo se pactarán en aquellos contratos con o sin formalidades plenas que generen riesgos asegurables para la Sociedad. En ningún caso deberán pactarse en los contratos de empréstito, ínter administrativos y en los de seguros.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento de que La Sociedad celebre contratos con organizaciones cooperativas nacionales de trabajo asociado, legalmente constituidas, podrá exonerarlas del otorgamiento de garantías, siempre y cuando el objeto, cuantía y modalidad de los contratos, así como las características específicas de la organización de que se trate, lo justifiquen. De la decisión en este sentido deberá dejarse constancia en el respectivo texto contractual.

CAPITULO XII DE LOS ANTICIPOS Y PAGO ANTICIPADO

ARTICULO 35°.- ANTICIPOS: En los contratos que celebre La Sociedad se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato sin IVA.

En todo caso cuando se pacte la entrega de anticipos, el contratista deberá constituir garantía única en los términos pactados en el presente reglamento.

En ningún caso se podrá pactar el pago anticipado.

CAPITULO XIII CONTROL PREVIO

ARTICULO 36°.- DEL CONTROL PREVIO DE LOS CONTRATOS: El control previo y perceptivo de los contratos que celebre la Sociedad le corresponde efectuarlo a la Revisoría Fiscal, mediante conceptos y recomendaciones escritas, enviados a la Gerencia o a las dependencias encargadas de la gestión contractual.

El control previo y perceptivo de la gestión de contratación de la Sociedad deberá consagrarse como obligación a cargo del Revisor Fiscal dentro del respectivo texto contractual.

CAPITULO XIV DE LA SUPERVISORIA E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 37°.- SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LOS CONTRATOS: En todos los contratos que celebre la Sociedad deberá

designarse un supervisor o interventor, según el caso, quien tendrá como objeto principal la vigilancia, coordinación y control de los mismos, para lo cual deberá hacer cumplir las especificaciones técnicas determinadas para el bien, servicio u obra contratada, desarrollará las actividades administrativas derivados de los mismos y vigilará el cumplimiento de las obligaciones legales y presupuestales necesarios para su celebración.

Salvo para los contratos de obra que ameriten la contratación de un interventor, actuarán como supervisores de los contratos, los servidores públicos al servicio de la Sociedad del nivel directivo, ejecutivo o asesor.

ARTICULO 38°.- FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LOS CONTRATOS: Serán funciones de los supervisores o interventores de los contratos que celebre la Sociedad, además de las derivadas de su misma naturaleza, las siguientes:

1. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato antes de su iniciación.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de sus obligaciones en todas sus partes.
3. Verificar que los trabajadores que laboren al servicio del contratista en la ejecución del objeto contractual se encuentren afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
4. Solicitar por escrito, los informes de ejecución del contrato.
5. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista.
6. Elaborar junto con el contratista las actas de inicio del contrato, actas parciales de ejecución y de liquidación del contrato; Así mismo, elaborar el proyecto de acta de suspensión del contrato, cuando sean del caso.
7. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Suscribir el acta definitiva de recibo a satisfacción del objeto contractual, junto con el Contratista y el ordenador del gasto competente.
9. Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato, de los amparos de la garantía única, en caso de que esta se haya pactado y de las demás obligaciones contractuales a cargo del contratista e informar oportunamente al ordenador del gasto del contrato supervisado sobre los pormenores en los términos en que se va ejecutando el contrato y sobre las conductas constitutivas de incumplimiento por parte de éste.
10. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato.
11. Verificar el cumplimiento de la normatividad contenida en el presente reglamento, así como de la que corresponda a la naturaleza del contrato.

12. Presentar informes en forma continua, oportuna y periódica, sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato.
En los contratos de duración inferior a seis (6) meses los informes de supervisión deberán ser mensuales. En los contratos de duración superior a seis (6) meses, los informes serán bimensuales
13. Procurar una óptima interacción entre la Sociedad y el contratista.
14. Vigilar y propender porque las asignaciones presupuestales definidas dentro de los contratos se cumplan tal como fueron previstas.
15. Avalar con su firma la factura o cuenta de cobro correspondiente a los bienes o servicios adquiridos, ya sea que se trate de entregas parciales o el pago total del contrato, con anterioridad al trámite ante el Departamento Financiero.
16. Llevar y archivar los informes que presenten los contratistas en cuanto a la ejecución del contrato, así como las actas que se elaboren relacionadas con el mismo.

CAPITULO XV DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 39°.- CONTRATOS OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Serán objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, los contratos que celebre la Sociedad que sean de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, los contratos de obra y aquellos que a criterio del supervisor del contrato deban ser liquidados.

ARTICULO 40°.- LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de común acuerdo será de carácter preferente y en ella las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, una vez lo cual, estas se declararán a paz y salvo por concepto de las obligaciones derivadas del contrato.

El acta de liquidación bilateral del contrato deberá contener por lo menos:

- La ciudad y fecha en que se practica la liquidación
- La descripción de las partes contratantes
- El número del contrato
- La descripción del objeto contractual
- El porcentaje de cumplimiento del objeto contractual
- La relación de pagos generados en desarrollo del contrato
- La relación de los saldos del precio del contrato pendiente de pago
- Las obligaciones pendientes a cargo del contratante
- Las obligaciones pendientes a cargo del contratista
- La declaratoria de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del objeto contractual.
- La declaratoria bajo juramento que se entenderá prestada con la firma de la respectiva acta de encontrarse a paz y salvo por concepto

del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.

- La firma de las partes contratantes

ARTICULO 41.- PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado para el efecto en el respectivo texto contractual. De no existir tal término, la liquidación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

ARTICULO 42.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación de común acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la Sociedad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Sociedad tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado, contra el cual procederá el recurso de reposición.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

PARAGRAFO: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

ARTICULO 43.- SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el plazo de ejecución del contrato siempre que haya mutuo acuerdo para el efecto. La suspensión del contrato se efectuará mediante la suscripción de un acta en donde consten los hechos o motivos, el término de suspensión, las contraprestaciones a que se comprometen cada una de las partes dentro del término de suspensión y el día de reanudación del plazo contractual.

CAPITULO XVI DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SICE

ARTICULO 44.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FRENTE AL SICE: Serán obligaciones de la Sociedad frente al Sistema de Vigilancia para la Contratación Estatal "SICE", de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, las siguientes:

1. La Sociedad en su condición de Sociedad Pública y proveedor, deberá hacer doble inscripción en el SICE para efectos de cumplir con las obligaciones que le corresponda según la normatividad aplicable a cada caso.
2. Crear los usuarios del sistema de acuerdo con las necesidades de la Sociedad

3. Registrar los contratos que según la cuantía establecida por Comité para la Operación del SICE, deban ser objeto de este procedimiento.
4. Revisar las alarmas generadas por el sistema y transmitir las observaciones al usuario respectivo.
5. Reportar en el portal del SICE el presupuesto total de la Sociedad, desagregado en los valores totales de inversión y funcionamiento.

Se establece el 31 de enero de cada vigencia fiscal como fecha máxima para reportar dichos valores, o cuando surjan cambios en los valores totales de dichos presupuestos, o de sus correspondientes valores desagregados de inversión y funcionamiento.

De igual forma, deberá reportarse el valor total de la ejecución presupuestal, con una periodicidad trimestral durante cada vigencia fiscal, estableciéndose como el último día hábil del mes siguiente al trimestre correspondiente, como la fecha máxima para registrar esta información.

Será obligación del Administrador del SICE de la Sociedad efectuar este registro, de conformidad con la delegación que para el efecto hace el Representante Legal para el manejo de la respectiva clave ante el SICE.

PARAGRAGO: Será obligación de los usuarios del SICE en la Sociedad y del Asesor Jurídico o quien haga sus veces, mantenerse actualizados respecto de la normatividad que al respecto se expida y resulte aplicable en la misma.

CAPITULO XVII DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 45.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Sociedad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias deberán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, con preferencia en el arreglo directo y de fracasar este, acudirán a la conciliación, amigable composición o transacción.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible la solución de las controversias surgidas en ejecución de la relación contractual por los métodos de solución directa de conflictos descritos en el presente artículo, las partes someterán sus diferencias a un tribunal de arbitramento – **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.** -, para lo cual se sujetarán a las formas previstas en los artículos 70 y 71 de la ley 80 de 1993, Decreto 1818 de 1998 y la ley 446 de 1998, o podrán acudir directamente a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTICULO 46.- DE LA VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin valor ni efectos las normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 043 de noviembre 23 de 1994, la Resolución No 056 de 1994, la Resolución No. 005 de 1998, la Resolución No. 020 de 2000, la Resolución No. 021 de 2000 y la Resolución No. 133 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Mayor General (r) ORLANDO SALAZAR GIL
Gerente General

Aprobó: Coronel (r) JOSE ANTONIO CORTÉS GAMBOA-Gerente Administrativo y Financiero.

Revisó: Jhon Jairo León Caro – Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Dagoberto Baquero Baquero - Asesor Jurídico.

GESTIÓN DOCUMENTAL.

Original: Gerencia Administrativa y Financiera

Copia: Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Oficinas Asesoras y Departamentos